

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA  
HIDROELÉCTRICA NACIONAL  
"HIDRONACIÓN S.A."**

**NÚMERO:  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA  
HIDROELÉCTRICA NACIONAL "HIDRONACIÓN S.A."**

**CUANTÍA: CAPITAL AUTORIZADO:** S/.200'000.000,00

**CAPITAL SUSCRITO:** S/.100'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparece LA COMISION DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO GUAYAS (CEDEGE), representada por el señor NICOLAS ROMERO SANGSTER, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero eléctrico, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO, de la misma, conforme lo acredita con el nombramiento que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante.

El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:

"SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**FUNDADOR.**- Interviene en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiesta su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima **HIDROELÉCTRICA NACIONAL "HIDRONACIÓN S.A"**, como en efecto la constituye, la COMISION DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO GUAYAS (CEDEGE), representada por el Ingeniero Nicolás Romero Sangster, en su calidad de Director Ejecutivo como lo acredita con la copia certificada de su nombramiento, debidamente autorizado por el Directorio en sesión del diez de marzo de mil novecientos noventa y ocho, conforme consta de la copia certificada de la resolución respectiva.- La Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGÉ), es una entidad pública con personería jurídica, patrimonio propio y sede en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, creada por Decreto Supremo número dos mil seiscientos setenta y dos del dos de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número seiscientos cuarenta y cinco del trece de los mismos mes y año, y cuyos estatutos codificados se encuentran publicados en el Registro Oficial número ciento veintisiete del trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compañías, reformado por el artículo setenta y cuatro de la Ley de Mercado de Valores, por ser CEDEGÉ, una institución de derecho público, está en plena capacidad legal de constituir la presente compañía anónima como único accionista.

## **CLÁUSULA SEGUNDA:**

**OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) Operar, manejar, mantener y expandir la planta de generación hidroeléctrica, que CEDEGÉ está construyendo en base a los recursos hídricos que genera la Presa Daule-Peripa, o contratar con terceros dicha operación y mantenimiento, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones del sector eléctrico aplicables a dichas actividades; b) Explotar comercialmente la energía eléctrica que produzca la mencionada planta hidroeléctrica, así como instalar, operar, manejar, mantener y expandir las obras que sean necesarias para llevar a efecto dicha explotación comercial, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones del sector eléctrico aplicables a dichas actividades; c) Negociar, suscribir y ejecutar toda clase de contratos, convenios y actos permitidos por las leyes que sean necesarios para el logro de lo señalado en los literales anteriores.

---

## **CLÁUSULA TERCERA:**

**DENOMINACIÓN.**- La compañía que se contrate y constituya por virtud de este documento se denominará **HIDROELÉCTRICA NACIONAL "HIDRONACIÓN S.A."**.

---

## **CLÁUSULA CUARTA:**

**PLAZO DE DURACION.**- El plazo de duración de la compañía, será de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la sesión.

---

## **CLÁUSULA QUINTA:**

**CAPITAL AUTORIZADO.**- El capital autorizado de la compañía será de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES.

---

## **CLÁUSULA SEXTA:**

**CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de CIEN MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de diez mil sucres cada una, numeradas del cero una la diez mil, inclusive.

---

## **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

**AUMENTOS DE CAPITAL.**- La Junta General de Accionistas puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital social de la compañía, cumpliéndose las formalidades legales requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero, si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones; y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere podido o deseado suscribir.- No podrán emitirse nuevas acciones mientras no se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del valor de las emitidas anteriormente. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia que establece esta cláusula para la suscripción de nuevas acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.

---

## **CLÁUSULA OCTAVA:**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La sociedad que se constituye por virtud de esta escritura será de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el cantón Guayaquil, de la Provincia del Guayas, pero puede abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del país y en el extranjero.

---

## **CLÁUSULA NOVENA:**

**ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía será administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General en los términos señalados en los Estatutos Sociales.

---

## **CLÁUSULA DÉCIMA:**

**REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal de la compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, será ejercida de conformidad con lo estipulado a continuación.

a) La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario;

b) La representación legal de la Compañía también la ejercerán conjuntamente el Presidente y uno cualquiera de los Vocales Principales del Directorio;

c) en caso de falta o impedimento del Presidente y del Gerente General, a un mismo tiempo, la representación legal de la Compañía entonces será ejercida, conjuntamente, por el Vicepresidente y uno cualquiera de los Vocales Principales del Directorio; y,

d) En todo caso, los funcionarios antedichos no podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la Compañía, ni las acciones o participaciones que tuviera en otras sociedades, ni otorgar fianzas a nombre de ella, sin la previa autorización expresa del Directorio.

---

## **CLÁUSULA UNDÉCIMA:**

**ESTATUTOS SOCIALES.**- La socia fundadora de la compañía ha acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos:

### **ESTATUTOS SOCIALES DE HIDROELÉCTRICA NACIONAL HIDRONACIÓN S.A.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO: DE LAS ACCIONES**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO TERCERO.**- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan los Estatutos.

**ARTÍCULO CUARTO:** La representación legal de la compañía será ejercida de conformidad con lo expresado a continuación:

- a) La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General, sin necesidad de concurso de ningún otro funcionario;
- b) La representación legal de la Compañía también la ejercerán conjuntamente el Presidente y uno cualquiera de los Vocales Principales del Directorio;
- c) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y del Gerente General, a un mismo tiempo, la representación legal de la compañía entonces será ejercida conjuntamente, por el Vicepresidente y uno cualquier de los Vocales Principales del Directorio; y,

d) En todo caso, los funcionarios antedichos no podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que tuviera en otras sociedades, ni otorgar fianzas a nombre de ella, sin la previa autorización expresa del Directorio.

## **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL**

**ARTÍCULO QUINTO.**- La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, en la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General en la forma que determina la Ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier momento y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieran a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.

**ARTÍCULO NOVENO.**- La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria, sino con la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su firma y con la del Presidente de la Junta.- Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas que complete la representación establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la celebración de la nueva Junta, la cual convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose entonces constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de accionistas.

**ARTÍCULO DECIMO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los Directores o el Comisario de la Compañía no podrán tener esta representación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Cuarto de los presentes Estatutos.- La Junta

General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, o cuando así lo resolviere el Directorio, o cuando lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de la consideración de la Junta General.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará de Secretario de la Compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente.- En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el Vicepresidente y en caso de igual falta del vicepresidente lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes.- En caso de falta del Secretario de la compañía actuará como tal la persona que también designen los concurrentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Nombrar a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio, estableciendo el orden de sus respectivos nombramientos, y nombrar también al Comisario de la compañía;
- b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente;
- c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados;
- d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el directorio de la Compañía le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes, balances y más cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del comisario;
- e) Ordenar, de conformidad con la orientación del Directorio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, cuota que no podrá ser menos al diez por ciento de las predichas utilidades mientras al referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social;
- f) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición,
- g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias;
- h) Reformar el contrato social de conformidad con la Ley;
- i) Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía, y la ampliación o restricción del plazo de la misma;

j) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Directorio o cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades;

k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y

l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- No obstante la regla general establecida en el artículo noveno de estos Estatutos, se requerirá la concurrencia de los accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) Fusionar, transformar, escindir o consolidar la Compañía con otras sociedades; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la compañía; y, e) Reformar el contrato social, en todo o en parte.- Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la Ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de accionistas que asistan para resolver cualquier de los referidos puntos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- No obstante la regla general establecida en el artículo Décimo Tercero de estos Estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará del voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de su disolución.

## **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Directorio es el órgano administrador de la Compañía y se compone de cinco o siete Vocales Principales, según lo que al respecto decida la Junta General de Accionistas, todos los cuales serán nombrados por dicha Junta, la misma que también designará los correspondientes Vocales Suplentes de conformidad con el literal a) del Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos.- Para ser miembro del directorio no se necesita la calidad de accionista, y en el caso de personas jurídicas, ser su representante o apoderado. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente o por la prensa, con dos días de anticipación por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente, o lo soliciten a cualquiera de ellos por lo menos dos Vocales Principales del Directorio.- No obstante lo dispuesto en el presente artículo cuando todos los Vocales Principales del Directorio o sus respectivos suplentes estuvieren presentes, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.**- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente de la compañía, y actuará de Secretario el Gerente General, quien tendrá voz pero no voto. En caso de falta de éste, presidirá la sesión el vocal que se designe al efecto; y, en caso de falta del Gerente General de la Compañía, se designará un Secretario ad-hoc para el efecto. Habrá quórum con la concurrencia de tres o cinco cualesquiera de los miembros del Directorio, según el mismo esté integrado por cinco o siete Vocales Principales, y de cada sesión se levantará un acta que se podrá aprobar en la misma sesión. Las resoluciones se adoptarán, por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente de la Compañía decidirá la cuestión con su voto dirimente y adicional.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.**- El Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente;
- b) Nombrar de fuera de su seno al Gerente General;
- c) Fijar los honorarios de los funcionarios antedichos y asignarles gastos de representación al Presidente, al Vicepresidente, y al Gerente General;
- d) Remover libremente a cualquiera de los funcionarios antedichos, sin necesidad de convocar causa alguna, y aunque el asunto no hubiere constado en el orden del día de la respectiva convocatoria;
- d) Resolver la creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas, depósitos, etcétera, en el cantón del domicilio de la compañía o fuera de este, y que estime convenientes para el desarrollo de los negocios sociales,
- f) Dirigir la marcha de la Compañía, el curso de sus negocios sociales y vigilar el desempeño de los funcionarios de la misma, dictando las órdenes que estime conveniente para una mejor administración;
- g) Examinar la contabilidad de la compañía,
- h) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe o memoria anual de la administración, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades y los demás asuntos que deba someterse anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas, los cuales serán puestos oportunamente en conocimiento del Comisario de la compañía;
- i) Dar o presentar a la Junta General de Accionistas los demás informes que estime convenientes, y resolver convocar a la misma extraordinariamente, cuando lo considere necesario;
- j) Reglamentar la emisión de acciones ordinarias o preferidas;
- k) Determinar las condiciones de las emisiones de las obligaciones acordadas por la Junta General de Accionistas dentro de los límites autorizados por la misma;
- l) Modificar o alterar el destino de las reservas especiales y disponer la consiguiente utilización de las mismas;
- ll) Resolver la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad;
- m) Autorizar la enajenación y gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades, y, en general decidir sobre la conservación, destino y disposición de las inversiones sociales, y,
- n) Cumplir todas las órdenes de la Junta General de Accionistas y las demás que le competen por las leyes y estos Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Los miembros del Directorio, principales y suplentes, durarán cinco años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Vocales Suplentes reemplazarán a los principales en las sesiones de Directorio según el orden de sus nombramientos. En caso de término o vencimiento del

período para el cual fueron designados, los miembros del Directorio, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

## **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Presidente de la Compañía, elegido por el período de cinco años, será siempre miembro del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de la representación legal de la Compañía, en los términos señalados en el artículo cuarto de estos Estatutos;
- b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la Compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la aprobación y autorización del Directorio;
- c) Autorizar con su sola firma, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas;
- d) Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones de la compañía;
- e) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio;
- f) Presidir las sesiones supradichas;
- g) Vigilar que se lleve debidamente el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Actas de las sesiones de directorio y el Libro de Acciones y Accionistas y cualquier anexo correspondiente; y,
- h) Las demás que señalan estos Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- El Presidente de la compañía, elegido por el período de cinco años, será siempre miembro del Directorio y tendrá las atribuciones señaladas en estos Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- El Gerente General será elegido por el Directorio, por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario no podrá ser vocal del Directorio y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de la representación legal de la compañía, en los términos señalados en el artículo Cuarto de estos Estatutos;
- b) Convocar a las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio;
- c) Autorizar con la firma conjunta de uno cualquiera de los Vocales Principales del directorio en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias y transmisiones de las mismas, al igual que las

anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas;

d) Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía;

e) Presentar anualmente al directorio un informe sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, y, en general presentar a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Comisario todos los informes, documentos y cuentas que se solicitan en cualquier tiempo; y,

f) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía respetando las orientaciones de la Junta General y las resoluciones del Directorio.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente y del Gerente General, a un mismo tiempo, la representación legal de la compañía entonces será ejercida conjuntamente por el Vicepresidente y uno cualquiera de los Vocales Principales del directorio, o por dos cualesquiera de dichos Vocales.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- En todo caso, para enajenar o gravar los bienes inmuebles de la compañía, o las acciones o participaciones que tuviera en otras sociedades, o para otorgar fianzas a nombre de la compañía, los representantes legales de la misma requerirán la previa autorización del Directorio.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Gerente General, ni los Vocales del Directorio, tendrán relación de dependencia laboral con la Sociedad.-

## **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO Y DEL AUDITOR INTERNO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, no tendrá relación alguna de dependencia con la sociedad. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la Compañía y en especial sobre las operaciones realizadas sobre el informe o memoria anual del Directorio al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Directorio debe presentar anualmente a la Junta General de conformidad con los presentes Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- La Junta General podrá nombrar un Auditor Interno si lo considera necesario, quien durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requerirá ser accionista de la Compañía: Sus funciones y actividades deben ser totalmente independientes para que se pueda presentar juicios imparciales e indispensables para la debida ejecución de la auditoría. Sus deberes y atribuciones serán:

- a) Examinar posterior las actividades administrativas y operaciones financieras de la compañía;
- b) revisar y evaluar la validez, sujeción y aplicación de los controles contables y financieros;
- c) cerciorarse del grado del cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos;
- d) cerciorarse que los activos de la empresa se encuentren bajo del debido control y salvaguarda;
- e) cerciorarse de la contabilidad de la información contable y de todo tipo producida en la organización; f) evaluar la calidad de la ejecución en las funciones asignadas; y,
- g) en todo lo que no esté estipulado en los literales anteriores, el auditor deberá sujetarse a lo dispuesto en el reglamento que expida la Junta General de Accionistas si lo estima necesario.-

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El año fiscal de operaciones de la compañía se liquidará al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar, anualmente, por lo menos un diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada acción, en proporción a su valor pagado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, el liquidador de la compañía. La misma Junta fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En caso de que la compañía inscribiese sus acciones en bolsa se aplicarán las correspondientes disposiciones legales por encima de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva el Directorio; pero, en la primera Junta General se someterá el asunto a su conocimiento para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las resoluciones ya ejecutadas.-

---

## **CLÁUSULA DUODÉCIMA:**

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**-La interviniente, en su calidad de fundador, declara que el capital social de la compañía anónima que constituye por virtud de la presente escritura ha sido suscrito por ella en su totalidad y ha sido pagado íntegramente en su numerario. La entrega o aporte en dinero equivalente al cien por ciento del capital social, consta del certificado de depósito extendido por el Banco de la Producción que se acompaña para los efectos del caso. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para la plena validez de esta escritura, dejando constancia la otorgante que llevará a cabo todos los trámites legales necesarios para la aprobación e inscripción de este contrato social e inclusive para convocar a la primera Junta General de Accionistas.- Firmado: DOCTOR JACINTO LOAIZA MATEUS.- Registro número setecientos veinte.- Se agrega a la presente escritura pública el certificado de la cuenta de integración de capital. Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, al compareciente, éste le aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.

**POR LA COMISION DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL RIO GUAYAS (CEDEGÉ).**